



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Domingo 2 de abril de 1950

Núm. 92

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 24 de marzo de 1950 por el que se concede a las Diputaciones Provinciales determinados ingresos y se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial	1410	Rectificación a la Orden de 7 de marzo de 1950 por la que se traslada, aprobada, la liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio económico de 1946 ...	1415
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETOS de 1 de abril de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Manuel Valdés Larrañaga, don Juan José Pradera Ortega y don Federico Mayo Gajarre	1412	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
DECRETOS de 25 de marzo de 1950 por los que se reconocen como Corporaciones de Derecho Público los Sindicatos Nacionales del Azúcar y Cereales	1412	Orden de 20 de marzo de 1950 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Murcia	1415
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 20 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María Mori Iglesias contra resolución del Departamento de Justicia de 5 de abril de 1949	1412	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 21 de marzo de 1950 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo Administrativo Colonial a don Julián Alegria Escudero, declarándole en situación de excedencia voluntaria	1413	Orden de 14 de marzo de 1950 por la que se desestima la solicitud de la Asociación «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa», de Santiago de Compostela (La Coruña), en súplica de clasificación como benéfico-docente	1415
Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Adelaida Gandarias Ibarra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de julio de 1949	1413	Otra de 14 de marzo de 1950 por la que se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas (Burgos)	1416
Otra de 23 de marzo de 1950 por la que se nombra al Agente del Cuerpo General de Policía don Jaime Ramírez Torgos Agente de primera de la Policía Gubernativa de Guinea	1413	Otra de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Ballester Garreta contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria	1416
Otra de 27 de marzo de 1950 por la que se nombran, por acoplamiento de plantillas, Capitanes de la Guardia Colonial, Administradores territoriales de primera en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, a don Juan José Verdugo Morcillo, Capitán del Arma de Tropas de Aviación, y a don Arturo Villada de la Granja y don José de la Iglesia Valera, Capitanes de Infantería de Marina. Otra de 29 de marzo de 1950 por la que se modifica el anexo primero del Decreto de 20 de enero de 1950 sobre Ayuda a Clases Pasivas	1413	Otra de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Monllor Martaredona contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	1416
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 29 de marzo de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones existentes en el capital de «Telefunken Radio-Técnica Ibérica, S. A.», de Getafe pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ...	1414	Otra de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Alfonso Alvarez Gil contra Orden ministerial de 8 de noviembre último ...	1417
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 29 de marzo de 1950 por la que se nombran Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional a los señores que se citan	1414	Otra de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de reposición de don Ramón Pontones Navarro contra Orden ministerial de 23 de febrero de 1949	1418
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 30 de marzo de 1950 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores aprobados para ocupar plaza de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	1414	Otra de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Caamaño Balboa contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de mayo de 1949	1418
		Otra de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Santos Fernández y don Jesús Carballeira López	1418
		Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se nombra Catedrático numerario de «Historia de España de la Edad Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid a don Justo Pérez Santiago	1418
		Otra de 20 de marzo de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Tomás Isern y García de la Reguera, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de este Ministerio	1418
		Otra de 23 de marzo de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico del año 1948 de la Universidad de Barcelona	1418
		Otra de 23 de marzo de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1949 de la Universidad de Murcia	1419
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para provisión de una plaza de Médico segundo en el Servicio Sanitario Colonial	
			1419
		ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica. —Anunciando concurso para adjudicar el 98 por 100 del capital social de la Compañía «Especialidades Domésticas Braun, Ltda.»	
			1419
		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre	

	PÁGINA		PÁGINA
entre las oficinas del Ramo de Socuélamos y su estación férrea	1419	provincia de Murcia, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 20 de marzo de 1950	1426
Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Orgaz y la estación férrea de Mora	1419	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Jubilando al Portero don Pedro Bermúdez Medina por cumplir la edad reglamentaria	1426
JUSTICIA.— <i>Dirección General de Prisiones</i> .—Anunciando concurso para adquisición de tejidos con destino a la confección de prendas de vestuario y equipo para los reclusos de los Establecimientos penitenciarios	1420	Convocando concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Inspectoras de Orden y Clase del Grupo escolar «Luis Vives», de Madrid	1426
<i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Pascual Lacal Fuentes contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Madrid-Occidente a inscribir una escritura adicional de partición de herencia.	1420	<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Aprobando el proyecto de obras de administración de las Escuelas de Riaño (León)	1426
INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación de la línea trifásica, a 60.000 voltios, que se cita.	1423	<i>Universidad Central (Facultad de Medicina)</i> .—Convocando oposiciones para proveer ocho plazas de Médicos Internos de esta Facultad de Medicina	1426
Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se indica	1423	Convocando oposiciones para cubrir veintidós plazas de Ayudantes temporales del Hospital Clínico de esta Facultad.	1427
Autorizando a «Electra Jacetana, S. A.» la instalación de la línea de alta tensión que se indica	1423	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 138 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	1427
Autorizando a doña María Cristina Revuelta Ruiz, viuda de don José Arroyo, la instalación de la central y línea eléctrica que se mencionan	1424	Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	1427
Autorizando a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se cita.	1424	Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	1428
Autorizando a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación de la línea, a 66.000 voltios, con doble circuito, que se expresa	1425	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería</i> .—Rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la			

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 24 DE MARZO DE 1950 por el que se concede a las Diputaciones Provinciales determinados ingresos y se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial.

Al publicarse el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se articuló, en su parte de Haciendas Locales, la Ley de Bases de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Gobierno, previsoramente, no concedió a aquél el carácter de consagración definitiva de sus fórmulas, pensando, lógicamente, que la práctica aconsejaría algunas rectificaciones para el mejor acoplamiento a la realidad de la vida local, y así, en efecto, han sido publicadas algunas disposiciones que, sin variar el espíritu de la Ley de Bases, han permitido una mayor flexibilidad en la aplicación de sus principios.

Recogiendo nuevamente la experiencia adquirida, se acomete la reforma regulada en el presente Decreto-ley, por la que se concede a las Diputaciones ingresos de percepción más periódica estable y regular, se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial y se mejora la situación de los Ayuntamientos de menor potencialidad económica, esperando que del mecanismo que entraña este conjunto de disposiciones se podrá conseguir una mejor distribución de los recursos de carácter local.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El recargo establecido por la Base cincuenta y una de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre las cuotas de la Tarifa Tercera de la Contribución de Utilidades, modificado por el Decreto-ley de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que se liquide o haya liquidado a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta, cualquiera que sea el periodo a que el ejercicio económico de la Empresa corresponda, se imputará al Tesoro.

Las cantidades anticipadas por el Tesoro al Fondo de Compensación Provincial y directamente a las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se considerarán satisfechas en firme, quedando canceladas las respectivas cuentas.

Artículo segundo.—Desde primero de enero de mil novecientos cincuenta se abonará directamente a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dejando de ingresarse en el Fondo de Corporaciones Locales, el recargo de cuatro por ciento que sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica y Pecuaria ordenó el Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—También a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta se abonará a las expresadas Diputaciones y Cabildos Insulares, además del recargo provincial en vigor sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial, una cantidad equivalente al treinta por ciento de dichas cuotas que se recauden en la respectiva provincia por el ejercicio corriente.

Por lo que se refiere al año mil novecientos cincuenta, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de mil novecientos cincuenta y uno en concepto de recargo.

Artículo cuarto.—El Gobierno incluirá en los Presupuestos generales del Estado para cada ejercicio una suma no inferior a cincuenta millones de pesetas, con el fin de subvencionar a las Corporaciones Provinciales de régimen común con las cantidades que para cada una se señale, con destino a la conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales.

Artículo quinto.—Anualmente, al presentar a las Cortes el Proyecto de Presupuestos generales del Estado, se propondrá la cuantía de los recargos correspondientes a las Corporaciones Provinciales que hayan de regir sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y de Industrial y de Comercio.

Artículo sexto.—Se faculta al Gobierno para traspasar a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dentro de su respectiva jurisdicción territorial y con la excepción de las capitales de provincia y poblaciones de más de treinta mil habitantes, los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, Tarifa Quinta, cedidos a los Municipios por la Base veintiséis de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, comprendidos en la Tarifa a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Las Diputaciones y Cabildos Insulares abonarán a los respectivos Ayuntamientos, en cada ejercicio, un cupo equivalente a la cantidad ingresada en caja por los conceptos indicados en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve. Este cupo será aumentado o disminuido en la proporción que corresponda como consecuencia de la alteración que en los conceptos o en los tipos de gravamen pueda acordar el Gobierno.

Se autoriza el Concierto entre las Corporaciones Provinciales y los Ayuntamientos para la exacción de estos gravámenes.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Hacienda distribuirá el remanente que en cada ejercicio resulte en el Fondo de Corporaciones Locales entre aquellas Corporaciones Provinciales en que la recaudación líquida obtenida en la respectiva provincia por los recargos sobre las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana para el Fondo sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la misma, en proporción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas.

Artículo octavo.—Los ingresos que integran el Fondo de Compensación Provincial, serán distribuidos de conformidad con las siguientes normas:

Primera.—Solo tendrán derecho a compensación, con cargo al citado Fondo, las Diputaciones Provinciales que en el expediente que a cada Corporación habrá de instruir el Consejo de Administración del mismo justifiquen, con certificaciones referidas a sus libros de Contabilidad, haber sufrido reducción en sus ingresos, según la liquidación que se practicará a cada una de las Diputaciones, fijando el importe de la recaudación obtenida en el año mil novecientos cuarenta y cinco por todos y cada uno de los ingresos suprimidos por la Ley de Régimen Local, y deduciendo de esta cifra el total de los ingresos y economías derivados de la citada Ley y de la presente, cuya cantidad integrarán los siguientes conceptos:

A) Recaudación obtenida en el año inmediato anterior por todos y cada uno de los nuevos ingresos establecidos en las Leyes citadas.

B) Cantidades satisfechas a la Diputación por el Fondo de Corporaciones Locales en el mismo año inmediato anterior.

C) Importe de la subvención concedida para conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales conforme a los preceptos de la presente Ley.

D) Importe de las obligaciones provinciales satisfechas en el año mil novecientos cuarenta y cinco por conceptos suprimidos por la Ley de Régimen Local.

Segunda.—El Fondo de Compensación Provincial abonará a cada una de las Diputaciones que justifiquen haber sufrido reducción de ingresos, según la liquidación establecida en la norma anterior, las cantidades necesarias para nivelar dicha disminución de ingresos.

Tercera.—El remanente que resulte después de satisfacer las atenciones previstas en la norma segunda, será distribuido entre las Corporaciones Provinciales cuyos ingresos en cada ejercicio hayan sido inferiores a los obtenidos en el año mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo noveno.—Con objeto de regularizar las disponibilidades del Fondo de Compensación Provincial, el Tesoro anticipará a dicho Fondo la cantidad que se calcule que normalmente se ha de recaudar por los recargos sobre los derechos de Aduanas que constituyen la fuente de ingresos del mismo.

La liquidación de los anticipos se efectuará por quinientos vencidos.

Igualmente se atribuirá, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta, al Fondo de Corporaciones Provinciales el siete por ciento de la cuota del Tesoro de la Contribución Industrial.

Por lo que se refiere al año mil novecientos cincuenta, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de mil novecientos cincuenta y uno en concepto de recargo.

Artículo décimo.—Al artículo setenta y tres del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis se adicionará un párrafo, con el número cuatro, que diga: «Cuando se trate de Ayuntamientos cuya población de hecho, según el Censo, no exceda de cinco mil habitantes, se estimará que el límite máximo de compensación municipal señalado por el Ministerio de Hacienda tiene la consideración de cupo definitivo.»

Artículo undécimo.—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando las circunstancias así lo aconsejen, pueda acordar con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos la elevación en el tanto por ciento que se señale de los límites máximos de compensación municipal a que alude la Base veintidós de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y artículo setenta del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Acordada la elevación expresada, no podrá efectuarse un nuevo aumento sino después de transcurridos dos ejercicios desde la vigencia del anterior.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley.

Artículo decimotercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 1 de abril de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Manuel Valdés Larrañaga, don Juan José Pradera Ortega y don Federico Mayo Gayarre.

En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Valdés Larrañaga,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan José Pradera Ortega,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Federico Mayo Gayarre,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETOS de 25 de marzo de 1950 por los que se reconocen como Corporaciones de Derecho Público los Sindicatos Nacionales del Azúcar y Cereales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Unidad Sindical de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta. Ley de Bases de la Organización Sindical de seis de diciembre del mismo año y Ley de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno de clasificación y determinación de las denominaciones de los Sindicatos, a propuesta del Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Queda reconocido, a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de Derecho Público, el Sindicato Nacional del Azúcar.

Dado en El Pardo a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Unidad Sindical de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta. Ley de Bases de la Organización Sindical de seis de diciembre del mismo año y Ley de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno de clasificación y determinación de las denominaciones de los Sindicatos, a propuesta del Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Queda reconocida a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de Derecho Público, el Sindicato Nacional de Cereales.

Dado en El Pardo a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María Mori Iglesias contra resolución del Departamento de Justicia de 5 de abril de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«E el recurso de agravios interpuesto por don José María Mori Iglesias contra la resolución del Departamento de Justicia de 5 de abril de 1949 por la que se anuncia el concurso por la séptima categoría entre Oficiales Habilitados en el Secretariado de la Administración de Justicia, y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de abril de 1949 se publica el anuncio del expresado concurso entre Oficiales Habilitados para su ingreso en el Secretariado de la Administración de Justicia;

Resultando que, por Decreto de 22 de abril del mismo año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 11 de mayo siguiente, se ordena y fija el número de Juzgados de término, ascenso y entrada, y por el número resultan elevados de categoría determinados Juz-

gados, cuyas Secretarías son objeto del mencionado concurso;

Resultando que, con fecha 17 de mayo de 1949, don José María Mori Iglesias presentó recurso de reposición solicitando la exclusión del concurso entre Oficiales Habilitados, antes citado, de las Secretarías—dice—ascendidas por el Decreto de 22 de abril de 1949. Fundamenta su petición en que el Decreto orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia dispone que el ingreso en el mismo de los Oficiales Habilitados habría de ser por la séptima categoría, y que habiendo sido elevada la de alguna de las concursadas, deben ser separadas del concurso, so pena de infringir el repetido Decreto orgánico;

Resultando que, con fecha 24 de junio de 1949, eleva recurso de agravios, al entender desestimado el de reposición por el silencio administrativo, reproduciendo en síntesis los mismos hechos y fundamentos que en el de reposición;

Resultando que la Sección segunda de la Dirección General de Justicia del Ministerio de este nombre, al evacuar el trámite prevenido en la Orden de 13 de junio de 1944, manifiesta que el recurrente parte de un supuesto equivocado, porqu el Decreto de 22 de abril último, que aprueba la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, para nada se refiere al Secretariado, viene a ser

el nomenclátor de los Juzgados que se comprenden en cada grupo clasificado, y sus preceptos no tienen otro alcance. A la nueva clasificación de los Juzgados ha de seguir—añade—la adaptación adecuada del personal afecto a los mismos, y será entonces cuando tenga lugar la modificación de la plantilla señalada para el Secretariado en su Decreto orgánico. Por otra parte—agrega—, el hecho de que un Secretario de séptima categoría sea destinado a Secretarías de la sexta no le supone ventaja sobre los demás, como erróneamente sostiene el recurrente, porque figura en el Escalafón en la categoría séptima, que es la de su ingreso en el Cuerpo, y percibe el sueldo que a la misma corresponde. En méritos de lo expuesto, la Sección propone la desestimación del recurso;

Resultando que, en trance de dictamen del presente recurso, con fecha 10 de noviembre de 1949, el recurrente suplica se le tenga por desistido de su recurso;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944. Considerando que el procedimiento a que se contrae el presente recurso, por su naturaleza rogada, no puede mantenerse, sin que en todo momento procesal la parte actora inste o sostenga la petición de resolución de sus pretensiones, y en el presente caso, don José María Mori ha presentado escrito de de-

sistimiento, por lo cual se ha perfeccionado la ejecutoriedad de la resolución impugnada.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto no haber lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo Administrativo Colonial a don Julián Alegría Escudero, declarándole en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancias de don Julián Alegría Escudero, Habilitado Pagador de Obras Públicas, en situación de excedente voluntario, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, y a propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle el ingreso en el Cuerpo Administrativo Colonial, con la categoría de Oficial tercero y colocándole en el correspondiente Escalafón en el último lugar de los de la expresada clase, declarándole en situación de excedente voluntario, sin sueldo, a partir de esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Adelaida Gandarias Ibarra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Adelaida Gandarias Ibarra, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de julio de 1949, por el que le denegó el reconocimiento de haber pasivo:

Resultando que en 4 de enero de 1949, doña Dolores Ibarra Ruiz, solicitó se le instruyera el expediente de pobreza previo a la petición de la pensión a que se consideraba con derecho como madre del Sargento de Infantería don José Antonio Gandarias Ibarra fallecido a consecuencia de enfermedad, en 10 de octubre de 1948, y que, fallecida la peticionaria en 15 de enero de 1949, su hija y heredera, hoy recurrente, señorita Gandarias Ibarra, remitió el expediente instruido al Consejo Supremo de Justicia Militar, acompañado de instancia en la que supplicaba se hiciera el señalamiento correspondiente en favor de su difunta madre, para que surtiera sus efectos en el lapso de tiempo comprendido entre 10 de octubre de 1948 y 15 de enero de 1949, respectivas fechas de fallecimiento, según queda expuesto, del causante de la pensión y de la persona que acreditaba derecho a la misma;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 12 de julio de 1949, denegar lo solicitado, porque, según constaba en certificado de la Intervención de Hacienda de Logroño, unido al expediente de pobreza, la señora Ibarra Ruiz venía percibiendo la pensión de 550 pesetas por el Montepío Civil, existiendo, por tanto, la incompatibilidad prevista por el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas:

Resultando que, contra el citado acuerdo, interpuso la señorita Gandarias Ibarra recurso de reposición y, desestimado éste por la aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurso de agravios, dentro del plazo, alegando que uno y otro «que la pensión civil de 550 pesetas percibida por su referida madre hasta la fecha de su fallecimiento no rebasa los límites señalados por el citado Estatuto, en el caso tercero del artículo 96, que señala 5.000 pesetas anuales, elevado hasta 10.000 por la Ley de 16 de junio de 1942»;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó expresamente y fuera de plazo del recurso de reposición, por entender que no habían variado las circunstancias que motivaron la resolución impugnada;

Vistos el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, la sentencia de 12 de abril de 1933, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el único problema que el presente recurso de agravios plantea es el de determinar si son o no compatibles en su goce la pensión que por el Montepío Civil venía percibiendo de la madre de la recurrente y la que pudiera haberle correspondido por el fallecimiento de su hijo;

Considerando que el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas sienta la regla general en su inciso inicial de que «es incompatible el goce simultáneo de dos o más pensiones civiles o militares»;

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se nombra al Agente del Cuerpo General de Policía don Jaime Ramírez Togores Agente de primera de la Policía Gubernativa de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me corresponden y de conformidad con la propuesta de V. I., he tenido a bien nombrar al Agente del Cuerpo General de Policía don Jaime Ramírez Togores, Agente de primera de la Policía Gubernativa en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de doce mil pesetas, consignadas en la sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, del Presupuesto de dichos Territorios y el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias, entendiéndose este nombramiento con efectos retroactivos, incluso económicos, del 1.º de enero próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de marzo de 1950 por la que se nombran, por acoplamiento de plantillas, Capitanes de la Guardia Colonial, Administradores territoriales de primera en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, a don Juan José Verdugo Morcillo, Capitán del Arma de Tropas de Aviación, y a don Arturo Villada de la Granja y don José de la Iglesia Valera, Capitanes de Infantería de Marina.

Ilmo. Sr.: Para el acoplamiento del personal a las plantillas consignadas en los Presupuestos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, aprobados para el actual ejercicio, y de conformi-

salvo las excepciones que a continuación enumera, en ninguna de las cuales se encuentra influida el supuesto aquí cuestionado; que tampoco es de los comprendidos en la Ley de 17 de noviembre de 1948, sólo referida a determinadas hipótesis de pensiones causadas por militares muertos en campaña;

Considerando que la alegación del número tercero del citado artículo 96 del Estatuto es irrelevante, ya que se refiere a hipótesis completamente distintas, cual es la posible compatibilidad, dentro de sus límites no de dos pensiones, sino de una pensión, y un sueldo o remuneración, según se desprende tanto de su tenor literal: «las pensiones o porción de ellas que correspondan a la viuda y huérfanos o a la madre viuda y el sueldo o remuneración que perciban...», etcétera, como de las declaraciones de la jurisprudencia, por quien se ha dicho, en sentencia de 12 de abril de 1933, que la compatibilidad a que se refiere el número tercero del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas no autoriza a percibir simultáneamente dos haberes pasivos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

dad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Juan José Verdugo Morcillo, Capitán del Arma de Tropas de Aviación, y a don Arturo Villada de la Granja y don José de la Iglesia Valera, Capitanes de Infantería de Marina, Capitanes de la Guardia Colonial, Administradores Territoriales de primera, con el sueldo anual de quince mil pesetas consignadas en la sección cuarta, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del Presupuesto de dichos Territorios y el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias y antigüedad a todos los efectos de primero de enero último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se modifica el anexo primero del Decreto de 20 de enero de 1950 sobre Ayuda a Clases Pasivas.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49, párrafo cuarto, número tercero, del Decreto de 20 de enero de 1950, sobre aplicación de la Ayuda a Clases Pasivas, dispuesta por el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1949, y a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Se modifica el Anexo primero del citado Decreto de 20 de enero de 1950, en el sentido de considerar incluidos en la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio a los siguientes Cuerpos de Funcionarios: Cuerpo de Delineantes de Minas (a extinguir).

Cuerpo de Celadores de Policía Minera (a extinguir).

2.º Creada por Decreto de 13 de agosto de 1948 la Mutualidad del Cuerpo de Ingenieros Industriales en el citado Ministerio de Industria y Comercio, cuyo Reglamento ha sido aprobado por Orden de 1.º de febrero de 1950, se dispone la inclusión de dicha Mutualidad en las reacionadas en el Anexo primero del Decreto de 20 de enero citado, entre las correspondientes al referido Ministerio, adscribiéndose a los efectos de la Ayuda el Cuerpo de Ingenieros Industriales, que causa baja entre los que en el Anexo quedaban adscritos a la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.....

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones existentes en el capital de «Telefunken Radio-Técnica Ibérica, S. A.», de Getafe, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía Telefunken Radio-Técnica Ibérica, S. A., de Getafe, designado por Orden de 18 de junio de 1948 respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Cido el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del

referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la «Compañía Telefunken Radio-Técnica Ibérica, S. A.», de Getafe, números 1.126 al 1.500, 2.626 al 2.000, 4.501 al 5.000, de mil pesetas nominales cada una.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se nombran Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado en 25 de enero último, entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional en activo servicio o en expectación de destino, para proveer diversas vacantes en su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistas la Orden de convocatoria, la de 5 de julio de 1948, las peticiones formuladas por los concursantes, las propuestas formuladas por esa Dirección General y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente concurso se han observado todos los preceptos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de

Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso, y en su consecuencia, nombrar Médico de la Lucha Antivenérea Nacional en el Servicio Oficial Antivenéreo de Avila a don José Cabral Gil; idem id. id. de Tarrasa, a don Felipe Dulant Escofet; idem id. id. de Gaudia, a don Luis Egea Bueno; idem id. id. de Tarragona, a don José Mercadal Peyri; idem id. id. de La Coruña, a don Miguel Parrondo López; idem id. id. de Lugo, a don Pablo de Diego Aragoneses; idem idem id. de Soria, a don Jesús del Pino Báz, y Médico residente, Subdirector del Instituto Leprológico y Leprosía Nacional de Trillo, a don Antonio García Pérez; cada uno de ellos con el haber anual de 7.200 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 12 de la Sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 29 de marzo de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores aprobados para ocupar plaza de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejercicios de los opositores a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, cuya convocatoria se publicó por Orden de 20 de abril del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 del citado mes),

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido aprobar la relación de los cien opositores aprobados con derecho a ocupar plaza, conforme a lo prevenido en la Orden de convocatoria y disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, como anejo a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación comprensiva de los señores opositores que han sido o aprobados en los tres ejercicios de las citadas oposiciones, con la puntuación obtenida en los mismos, con el número de orden que con arreglo a la misma les corresponden.

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
1.	D. Ceferino Villalba Martínez	80,50
2.	D. Ramón Linares Martín Rosales	78,58
3.	D. Juan Castillo Sánchez	76,50
4.	D. Francisco de A. García López de Arenosa	74,50
5.	D. Antonio Martínez Saavedra	74,00
6.	D. Fernando Fernández Carlés	73,83
7.	D. Alejandro Pirla García	72,33
8.	D. José María González Caballero	72,00
9.	D. Enrique Esteban Bañales	70,50
10.	D. Rafael Sánchez de Molina Llausás	70,40
11.	D. Benito Arranz Mangas	70,10
12.	D. José Luis Pardo Fernández	69,75
13.	D. Emilio Saucá Mena	69,50
14.	D. Carlos Gómez Belmar	69,40
15.	D. Julio Alfonsín Castrelos	69,00
16.	D. Rafael Garberí Conca	68,90
17.	D. Ernesto Gómez Ramallo	68,85
18.	D. Marcelino Pintado Martín	68,87
19.	D. Enrique Ortega Román	68,10
20.	D. Amalio Guerra Fernández	68,00
21.	D. José Domínguez Martín	67,75

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
22.	D. Gustavo de la Rosa Vargas	67,63
23.	D. Jaime Azcona Garnica	67,25
24.	D. Francisco de P. Rodes González	67,00
25.	D. Eliseo Ebrat Guardiola	66,85
26.	D. Raúl Ghigione del Molino	66,60
27.	D. Manuel Ruiz Buñil	66,55
28.	D. José Manuel Aldámiz-Echevarría Goyenechea	66,80
29.	D. Ramón Martínez Francisco	66,25
30.	D. Gabriel Álvarez del Rosal	65,83
31.	D. Antonio Barcia Cifré	65,58
32.	D. Jesús Domingo Mozas Manrique	65,55
33.	D. Joaquín Caballero Serrano	65,50
34.	D. Fernando Esteban Mola	65,00
35.	D. Francisco Javier Elorriaga Zabala	64,83
36.	D. Justino Gómez Martino	64,50
37.	D. Gregorio García Arevalo	64,45
38.	D. Valeriano Galilea Mazo	64,20
39.	D. Rogelio González Fernández	64,08
40.	D. Fernando Fuster Prat	64,05
41.	D. Antonio E. Garrote Bisquet	63,83
42.	D. Mariano Mariño Fernández	63,68

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
43.	D. Rodrigo Guimera Julián	63,65
44.	D. Luis Martín Pérez	63,50
45.	D. Fernando Gracia Padroviejo	63,33
46.	D. Santiago Aguirre Aguirre	63,16
47.	D. Nicanor Tirado Infante	63,00
48.	D. Justo Fernando Bolaños Pérez	62,70
49.	D. Agustín Ortiz Cabrera	62,66
50.	D. Antonio Domínguez Álvarez	62,50
51.	D. Alfonso Manuel Usero de los Arcos	62,20
52.	D. Miguel Martínez San José	62,12
53.	D. Aquilino Franco García	62,10
54.	D. Francisco Tomás García Lapeña	62,08
55.	D. Eloy González Menéndez	62,05
56.	D. Juan Castillo Castillo	61,16
57.	D. Francisco Fernández Escapa	60,75
58.	D. Gaspar Nicolau Sastre	60,66
59.	D. Bernardino Pérez Ventero	60,60
60.	D. Antonio Martínez Molinos	60,53
61.	D. Rafael Marín Banares	60,50
62.	D. Arturo Albadalejo Barceló	60,45
63.	D. Víctor Arana y Gondra	60,40
64.	D. Emilio Martínez Muedra	60,35
65.	D. Luis Ríos Graña	60,33
66.	D. José Arsenio Rubio Bermejo	60,00
67.	D. Ángel Gaitán Martínez	59,91
68.	D. Francisco Calafell Palmer	59,88
69.	D. Leonardo Pascual Menacho	59,50
70.	D. Rafael López del Rincón García	59,33
71.	D. José Luis Benavides Gil de Sagredo	59,25
72.	D. José Martín Cubero	59,15

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
73.	D. Marcial Lucena Sola	58,90
74.	D. José Antonio Roig Porras	58,80
75.	D. Jaime Ferrández Rodríguez	58,70
76.	D. Bernardo Benavent Saicedo	58,60
77.	D. Justo Lucas Llano Gómez	58,50
78.	D. Arsenio Nava Angulo	58,33
79.	D. Aristides González Morato	58,10
80.	D. José Antonio Tenza Marco	58,00
81.	D. José Antonio de la Fuente Esperante	57,95
82.	D. Demetrio Martínez Fernández	57,90
83.	D. Felipe Rodríguez Curjel	57,80
84.	D. Carlos María Alonso Barcón	57,70
85.	D. Luis Rico Almodóvar	57,60
86.	D. Tomás Carballosa Lage	57,55
87.	D. Ángel Castro Fernández	57,50
88.	D. José Arnáu Zorua	57,35
89.	D. Jesús Labiano García	57,00
90.	D. José Ramón Rodríguez Datas	56,95
91.	D. Fernando Aldámiz-Echevarría Goyenechea	56,80
92.	D. José Gabás Roure	56,70
93.	D. Gregorio Pino Gala	56,65
94.	D. Fernando Trias Beristain	56,50
95.	D. Edgar Caprotti de la Torre	56,33
96.	D. Juan Ferrarí Beltrán	56,30
97.	D. Juan Manuel Martínez Berge	56,25
98.	D. Enrique García Berro	55,10
99.	D. Wenceslao Saiz Gutiérrez	55,05
100.	D. Alberto García Gómez	55,00

Madrid, 30 de marzo de 1950.—El Secretario, Lorenzo Valdés Fernández.—V.º B.º, el Presidente, Fernando Canacho.

Rectificación a la Orden de 7 de marzo de 1950 por la que se traslada, aprobada, la liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio económico de 1946.

Habiéndose padecido error en la inserción de la liquidación que se cita en la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En la Data, Gasolinas, tercera columna, Beneficios, figuran 236.881.661,43 pesetas. Deben figurar 236.881.660,43 pesetas.

En el Cargo, segunda partida A deducir, donde dice: «Contrato». Debe decir: «Participación del Estado en la cláusula 13.ª del Contrato.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Murcia, que fué aprobada con fecha 2 de diciembre de 1940:

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación:

Visto que dicha expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden de 15 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

La aprobación de la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Murcia y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 20 de marzo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se desestima la solicitud de la Asociación «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa», de Santiago de Compostela (La Coruña), en síplica de clasificación como benéfico docente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Presidencia de la Asociación «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa», de Santiago de Compostela, solicita de este Ministerio que se declaren como Institución benéfico-docente las Escuelas que, con carácter gratuito, funcionan en la citada localidad, a cargo de dicha Asociación;

Resultando que, incoado por la Junta de Beneficencia de La Coruña el oportuno expediente, se aportan al mismo los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura de constitución de la aludida Asociación, otorgada el 30 de julio de 1926, de la que se desprende que el fin principal de la misma es promover el culto de la Virgen, bajo el título de la Milagrosa, fundando Escuelas gratuitas para niños y niñas, y que el gobierno de esta Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, presidida por un Sacerdote designado por el Prelado de la diócesis, e integrada por varios miembros designados por votación entre los asociados.

b) Relación de bienes propiedad de la Institución, en la que se reseñan las subvenciones que aquella percibe de este Ministerio y del Ayuntamiento de Santiago, y se hace constar que por escritura de 25 de noviembre de 1926 fué adquirida la casa número 42 de la calle de Cuesta Nueva, de Santiago, en la que funciona una Escuela para niñas y niños con cinco grados o secciones.

c) Varios informes y certificados referentes a las condiciones de higiene y seguridad de la referida finca y de otras alquiladas, en que funcionan las restantes Escuelas de la Asociación;

Resultando que, por providencia de la

Junta de Beneficencia de La Coruña, se dispuso la concesión de audiencia a los interesados en este expediente, insertándose el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de septiembre último;

Resultando que ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se formulen alegaciones de ninguna clase;

Resultando que la expresada Junta informa en el sentido de que la Asociación de que se trata carece de bienes propios suficientes con los que atender de manera permanente al cumplimiento de sus fines benéficos docentes, por lo que estima que no procede clasificar a aquella como tal Institución de Beneficencia particular;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Asociación a que se ha hecho referencia se sostiene principalmente con los donativos y limosnas de sus miembros y con las subvenciones que percibe de este Ministerio y de otros Organismos, no contando con recursos propios (capital rentable) que aseguren la permanencia indefinida de la Institución, por cuyo motivo—como acertadamente manifiesta la Junta—no es posible acceder a lo solicitado, puesto que, a tenor de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, las Fundaciones benéfico-docentes se han de mantener principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorridas por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos;

Considerando que la Institución de que se trata hay que conceptuarla, de acuerdo con su denominación y constitución, como una Asociación benéfico-docente, respecto a la cual, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Instrucción, no tiene este Ministerio y sus organismos más misión que la de velar por la higiene y moral públicas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios;

Considerando que los interesados en

la clasificación podrán solicitar de nuevo ésta si las circunstancias de hecho sufrieran modificación, es decir, en el supuesto de que se dotara a las Escuelas que sostiene la Asociación con medios o capital propio suficiente para asegurar su futuro y normal desenvolvimiento. Este Ministerio, propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, a resuelto:

1.º Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Asociación «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa», de Santiago de Compostela (La Coruña), en suplica de que se clasifique dicha Asociación como benéfico-docente.

2.º Advertir a dicha Presidencia que en el supuesto de que se doten las Escuelas sostenidas por la Fundación con capital propio suficiente con el que atender a su permanente funcionamiento, podrá solicitar nuevamente la clasificación que ahora se desestima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 14 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas (Burgos).

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido por el Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas (Burgos) sobre transformación en Unitaria de niños de la actual Escuela Mixta existente en dicha localidad, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la petición formulada por el Alcalde, Concejales, Cura Párroco, Juez de Paz de la villa de Rabé de las Calzadas, que solicitan la transformación de la Escuela Mixta en Escuela Unitaria de niños; y

Resultando que fundamentan su petición en el hecho de existir una Escuela-Colegio dirigido por Hermanas de la Caridad, que absorbe totalmente la matrícula de niñas y aun la de niños hasta la edad de siete años, petición formulada también hace dos años con el informe entonces favorable del Consejo Provincial de Educación y del Inspector de Zona y ahora por la Inspección;

Considerando que la petición de los solicitantes supone una modificación del arreglo escolar actualmente vigente fundamentado en hechos plenamente comprobados y que los organismos superiores provinciales informan en sentido favorable;

Visto el informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que podría accederse a lo solicitado con la única salvedad de que se garantice la existencia de Escuela en donde puedan recibir enseñanza gratuita las niñas.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Ballesté Garreta contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don José Ballesté Garreta, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Ballesté Garreta contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de agosto de 1949, y

Resultando que dicho señor era Maestro propietario de una Escuela en Barcelona, cuando fué sancionado con traslado forzoso fuera de la provincia por cinco años, por depuración; sanción que por revisión de expediente fué conmutada por la de traslado dentro de la provincia, con inhabilitación para cargos directivos y de confianza y prohibición de solicitar durante dos años cargos vacantes;

Resultando que el señor Ballesté, en cumplimiento de la sanción impuesta, fue destinado con carácter definitivo y sin limitación alguna de tiempo para regentar una Escuela, Sección graduada, en Manresa (Barcelona), en cuyo destino continúa todavía;

Resultando que el señor Ballesté, en 25 de junio último, elevó instancia al Ministerio pidiendo que por haber cumplido la sanción impuesta, se le reconozca derecho a obtener vacante en la capital de Barcelona, siendo desestimada dicha petición en 19 de agosto último por no fundamentar su instancia en precepto legal alguno;

Resultando que el interesado interpone recurso de alzada contra la resolución denegatoria antedicha en demanda de que sea revocada la Orden recurrida;

Considerando que la sanción no ha sido cumplida, puesto que la inhabilitación para cargos directivos y de confianza subsiste, porque no tiene limitación de tiempo;

Considerando que el traslado con carácter definitivo supone la pérdida total del cargo que desempeñaba, pudiendo el Maestro así sancionado optar por quedarse definitivamente en la Escuela que se le ha adjudicado o acudir a los concursos y demás medios de provisión, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que los Maestros sancionados con pérdida temporal de su Escuela, al extinguirse la sanción, pueden, conforme al artículo 68 del Estatuto, adquirirla en las condiciones que dicho artículo dispone, doctrina no aplicable a quien tiene Escuela en propiedad definitiva;

Considerando que estos Maestros han de participar obligatoriamente en el concurso general de traslados que se anuncia, lo que no acontece en el que ya tiene Escuela en propiedad;

Considerando que el señor Ballesté perdió todo derecho a la Escuela que regentaba en Barcelona al ser sancionado con traslado forzoso, no siéndole aplicable la doctrina establecida en un caso particular por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno en 30 de octubre de 1948, ya que la analogía no es doctrina jurídica que obligue en derecho;

Considerando que el señor Ballesté tiene abiertos los medios que el Estatuto establece, y que es práctica constante en la Administración considerar perdido todo derecho a la Escuela que se servía al ser un Maestro sancionado con traslado forzoso;

Visto el informe emitido por la Sección tercera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado el recurso de alzada interpuesto por el señor Ballesté Garreta, dejando firme la Orden recurrida, por ser de justicia;

Este Ministerio, conformándose con el

preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 21 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Monllor Matarredona contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Monllor Matarredona, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica que publica el Escalafón General de Catedráticos de Escuelas de Comercio;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), se convocaron oposiciones, en turno libre, para proveer varias cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, agregándose otras vacantes por Orden ministerial de 14 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25);

Resultando que por Orden ministerial de 23 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto), se aprobó el expediente de las oposiciones para la cátedra de «Mercancías», nombrándose Catedrático de la misma, entre otros, a don Enrique Monllor Matarredona, y disponiéndose en el número tercero que «la colocación escalafonal de los nombrados se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de convocatoria de fecha 3 de mayo de 1945» (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13);

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 13 de septiembre de 1948, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, don Enrique Monllor Matarredona interpone contra el mismo recurso que califica de nulidad contra esta Orden, solicitando se le conceda el número 162 del Escalafón, en lugar del 219 en que figura, por estimar que es el que le corresponde por la fecha de su nombramiento y subsiguiente de posesión, considerando inaplicable para la oposición en que tomó parte la Orden ministerial de 3 de mayo de 1945 y alegando manifiesto error de hecho en la adjudicación de número escalafonal;

Resultando que en este expediente han recaído dictámenes de la Asesoría Jurídica y del Consejo Nacional de Educación, cuyas propuestas y la de la Sección de Recursos coinciden;

Vistas las disposiciones citadas en el recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación pertinente;

Considerando que la Orden recurrida, por la que se publicó el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, se limitó a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio de 1947, que al nombrar Catedrático a don Enrique Monllor Matarredona, dispuso que su situación escalafonal se ajustaría a lo establecido en la Orden ministerial de 3 de mayo de 1945, que señaló en su número décimo igualdad de fecha a efectos de la colocación escalafonal de los opositores, cualquiera que fuese aquella en que hubieran terminado los ejercicios, a fin de evitarse que opositores de la misma oposición convocada, ocupasen un lugar u otro del Escalafón, según el tiempo transcurrido para la aprobación de los expedientes en los ejercicios de las distintas cátedras;

Considerando que las alegaciones del recurrente contra la Orden ministerial de 23 de julio de 1947, por aplicar la citada de 3 de mayo de 1945, aparte su carencia de fundamento, no pueden ser examinadas en el presente recurso, por ser aquella disposición firme, al estar consentida por el mismo;

Considerando que el recurso que el señor Monllor califica de nulidad contra la Orden que publicó el Escalafón, invocando manifiesto error de hecho en éste, no tiene en modo alguno tal carácter, porque no existe adjudicación errónea en el número ni se aporta prueba documental de la que se deduzca, sino que al contrario, el propio recurrente dirige sus alegatos contra la Orden de su nombramiento, admitiendo así que fué ésta la que resolvió de modo expreso su situación escalafonal, y sin que, por tanto, la Orden recurrida incida en error de hecho al limitarse a llevar a efecto lo establecido, aparte de que el plazo de quince días para la interposición del recurso, a contar desde la fecha de 13 de septiembre de 1948, que fué la de publicación del Escalafón, equivalente en el presente caso a la notificación, había transcurrido con exceso el día 27 de noviembre, en el que tuvo entrada el recurso directamente en el Registro General del Departamento, aun computándose en el mismo otros quince días para que quedase firme la Orden, sin cuyo requisito no podía recurrirse en nulidad;

Considerando que, como dice el Consejo Nacional de Educación, el presente recurso debe ser desestimado por impugnar la Orden aprobatoria del Escalafón, que no es más que ejecución de las de 23 de julio de 1947 y 3 de mayo de 1945, que no fueron recurridas y causaron estado, y tanto se considere el recurso de nulidad o de alzada está fuera de plazo, sin que haya error de hecho, sino cumplimiento de las órdenes citadas que, muy acertadamente, establecieron una fecha uniforme para situar a los opositores con objeto de impedir que los convocados en la misma fecha ocupasen distinto lugar en el Escalafón por actos independientes de su voluntad ex los que pueden influir muy distintas circunstancias que dilaten la aprobación de los expedientes relativos a alguna cátedra.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con las propuestas de la Sección de Recursos, Asesoría Jurídica del Departamento y Consejo Nacional de Educación, desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Alfonso Álvarez Gil contra Orden ministerial de 8 de noviembre último.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Alfonso Álvarez Gil contra Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949, que desestimó su petición de continuar en el servicio activo del Magisterio al cumplir los setenta años de edad;

Resultando que don Alfonso Álvarez Gil, Maestro propietario de la Escuela de Toen (Orense), solicitó que al cumplir la edad de setenta años, hecho que tendría lugar en 11 de agosto último, se le autorizase a continuar prestando servicio en el Magisterio hasta causar derecho de jubilación por encontrarse en adecuadas condiciones físicas, adjuntando certificación médica favorable; hoja de servicios, en la que constan acreditados seis años

y veintinueve días de interino y los meses y dieciséis días en propiedad; certificación del Instituto de Enseñanza Media de El Ferrol, acreditando veintitún meses de servicios interinos como Profesor de este Centro;

Resultando que por Orden ministerial comunicada de 8 de noviembre se desestimó la petición por no resultar acreditado el tiempo que el artículo 136 del Estatuto del Magisterio exige para concederle la continuación en el servicio, previo expediente de capacidad;

Resultando que el interesado interpone recurso de reposición alegando que se le reconocen nueve años tres meses y dieciséis días, que son los que constan en su hoja de servicios, pero no los prestados en el Instituto de El Ferrol, sumados los cuales excede los diez años que entiende precisa, de conformidad al segundo párrafo de la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918, que considera le es de aplicación, como se hizo para otro caso por Orden ministerial de 1 de agosto de 1941 («Boletín del Ministerio» de 29 de diciembre) y no el artículo 136 del Estatuto, ya que su ingreso se efectuó en el Magisterio con arreglo a aquella legislación, y porque, en todo caso, el Estatuto no puede modificar un precepto de rango superior, solicitando, en definitiva, autorización para continuar en el servicio hasta obtener derechos pasivos.

Vistos la Ley de 22 de julio de 1918, el Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el personal del Magisterio, como el de otros Cuerpos especiales, se rige por sus propias disposiciones, y que en la cuestión concreta de jubilaciones la regla 16 del artículo primero del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, de adaptación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 a dichos Cuerpos, declara terminantemente que seguirán rigiéndose por sus disposiciones en vigor, no teniendo para los mismos el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 sino carácter meramente supletorio, conforme el artículo cuarto de aquel Real Decreto;

Considerando que al no existir en los Estatutos del Magisterio de 20 de julio de 1918 y 18 de mayo de 1923 precepto análogo al establecido en el párrafo segundo de la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, modificado por las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, pudieron estos regir como legislación supletoria, y así fué aplicado este régimen en la Orden ministerial de 1 de agosto de 1941, que invoca el recurrente, pero regulada hoy expresamente tal situación por el artículo 136 del vigente Estatuto del Magisterio de 1947, a las condiciones en él establecidas tienen que someterse quienes pertenezcan al Escalafón del Magisterio, ya que esta disposición tiene rango especial y preferente para su aplicación, habiendo cesado la laguna que existía a los anteriores Estatutos;

Considerando que el Estatuto entró en vigor desde el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1948, y que sus preceptos rigen no sólo para los Maestros de posterior ingreso a tal fecha, sino para todos, sin que la legislación anterior, que en este caso concreto se aplicaba, además, como supletoria pueda continuar imperando, a menos que se tratase de derechos ya nacidos, como establece la regla transitoria cuarta del Código civil, lo que no sucede en la especial situación del recurrente, que al entrar en vigencia el Estatuto no poseía los requisitos indispensables que determinan el nacimiento del derecho a continuar en el cargo hasta obtener derechos pasivos, ya que ni lle-

vaba diez años de servicios ni había cumplido la edad de setenta años;

Considerando que aceptada la plena vigencia del régimen del Estatuto para la situación del señor Álvarez, es indiferente para la cuestión planteada que se computen o no los meses de servicio en el Instituto de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, a efectos del artículo 22 del Estatuto de Clases Pasivas, ya que, aun sumados, no llegan al tiempo de quince años de servicios, que es indispensable obtener para solicitar la continuación, previa incoación del expediente de capacidad.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa Barrero Sánchez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de mayo de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa Barrero Sánchez, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa Barrero Sánchez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de mayo de 1949, por la que se le desestimaba su petición de destino por el turno de consortes; y

Resultando que la interesada funda su petición en que su cónyuge es funcionario del Estado por pertenecer al Patrimonio Nacional y percibir por ello sus haberes con cargo a los presupuestos generales del Estado;

Resultando que el artículo 74 del vigente Estatuto del Magisterio, en su apartado d), al establecer las preferencias relativas al turno de consortes en los concursos generales de traslado, señala tal preferencia cuando el cónyuge sirva el cargo en propiedad con destino en plantilla y sueldo consignado en el presupuesto general de su Ministerio, circunstancia que no concurre en el presente caso;

Considerando que el personal que presta sus servicios en el denominado «Patrimonio Nacional» tiene la singularidad de adscribirse al uso y servicio del Jefe del Estado, constituyendo una unidad económica con independencia propia y satisfaciéndose con sus productos los gastos que ocasionen y correspondiendo al Jefe del Estado el nombramiento y separación de los mismos, cuyos funcionarios no devengan derechos pasivos con cargo al presupuesto general del Estado;

Visto el informe emitido por la Sección III de este Consejo.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe desestimarse el recurso de doña Luisa Barrero Sánchez,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de reposición de don Ramón Pontones Navarro contra Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Pontones Navarro, contra Orden ministerial de 23 de febrero de 1949;

Resultando que en 15 de julio de 1949 don Ramón Pontones Navarro presentó recurso de alzada contra resolución de la Subsecretaría de Educación Nacional de 23 de mayo anterior y que dicho recurso fué desestimado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1950 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo siguiente;

Resultando que en 9 del mismo mes de marzo el señor Pontones formula el presente recurso de reposición contra la Orden ministerial de 23 de febrero antes relacionada.

Vistas las disposiciones citadas en la presente, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que con arreglo a la doctrina del silencio administrativo, que, en interés de los recurrentes, recoge la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, los recursos de alzada contra resoluciones de la Subsecretaría o Direcciones Generales del Departamento se consideran desestimados por el transcurso de cuatro meses sin que en los mismos recaiga decisión; y que, conforme a reiterada doctrina declarada en recursos de agravios, la resolución posterior no renueva los plazos procesales que para el caso presente caducaron, a efectos de reposición, a los quince días hábiles siguientes al en que, por silencio administrativo, debió considerarse denegada la alzada.

Este Ministerio ha resuelto que sea declarado improcedente el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Caamaño Balboa contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de mayo de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Caamaño Balboa, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen: «Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Caamaño Balboa, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de mayo de 1949; y

Resultando que la señora Caamaño Balboa, siendo Maestra propietaria de la Escuela de Cubtin (Lugo) fué separada de la enseñanza por Real Orden de 14 de agosto de 1923, como consecuencia de expediente gubernativo, por abandono de destino, contando en esa fecha con tres años tres meses y veinte días de servicios administrativos y que impugnada la separación en recurso contencioso-administrativo, fué confirmada por el Tribunal Supremo, sin que los indultos solicitados se le hayan concedido;

Considerando que la propia interesada en el escrito de recurso reconoce no existe disposición legislativa que ampare su petición de pensión especial que solicita y que la negativa de indulto no puede servir para fundamentar un recurso.»

Visto el informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que

debe ser desestimado el recurso, presentado por doña Encarnación Caamaño Balboa, confirmando la orden recurrida.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Santos Fernández y don Jesús Carballeira López.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Santos Fernández y don Jesús Carballeira López, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Santos Fernández y don Jesús Carballeira López, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de julio último, que negó petición de permuta solicitada por ambos recurrentes;

Resultando que dichos señores solicitaron permuta de sus Escuelas ante el Consejo Provincial de Educación de León, que denegó la petición, recurriendo seguidamente ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, que confirmó la resolución;

Resultando que los interesados recurren en alzada contra Orden de la Dirección General por estimarla lesiva para los derechos de ambos y que el vigente Estatuto del Magisterio les confiere;

Considerando que la desestimación de la permuta solicitada la fundamentó el Consejo Provincial de León en el hecho de haber sido sancionado el señor Carballeira, pasando a prestar servicios en Escuela Nacional, perteneciendo al Escalafón del Cuerpo de Inspectores, como lo demuestra el hecho de haber tomado parte en el último concurso de traslado, pasando de la plantilla de Oviedo, a la que estaba adscrito, a la de Badajoz, por Orden ministerial de 11 de julio último;

Considerando que la asimilación a que se refieren los recurrentes en su instancia del señor Carballeira, es tan sólo a efectos de prestación de servicios siguiendo adscrito al Cuerpo de que procede, no cumpliéndose cuanto determinan los artículos 82 y 83 del Estatuto que de manera taxativa se refiere a permutas entre Maestros.

Viendo el informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado el recurso, interpuesto por don Manuel Santos Fernández y don Jesús Carballeira López, que solicitaban permuta de Escuelas.

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se nombra Catedrático numerario de «Historia de España de la Edad Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid a don Justo Pérez Santiago.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Justo Pérez Santiago Catedrático

numerario de «Historia de España de la Edad Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Tomás Isern y García de la Reguera. Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Tomás Isern y García de la Reguera, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela del Magisterio de Bilbao, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico del año 1948 de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1948 de la Universidad de Barcelona;

Resultando que su importe asciende, tanto en la sección de ingresos como en la de gastos, a la cantidad de 571.408,90 pesetas, la cual se destina a las atenciones de personal y material de las prácticas docentes;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta exactamente al presupuesto que corresponde, y que se han observado los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables, entre las que debe citarse la Orden de 28 de marzo de 1946, sobre justificación de gastos de prácticas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1948 de la Universidad de Barcelona, cuyo importe asciende a 571.408,90 pe-

setas, tanto en la sección de ingresos como en la de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1949 de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Examinada la cuenta de la Universidad de Murcia correspondiente al presupuesto ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1949;

Resultando que su importe asciende a 1.503.945,57 pesetas en la sección de ingresos y a 1.466.500,92 pesetas en la de gastos, por lo que se obtiene un saldo de 39.444,65 pesetas, única cantidad que se destina al incremento del capital universitario, ya que la Universidad de Murcia, por Orden ministerial de 10 de marzo de 1947 fué autorizado para aplicar a fines de cultura la parte que de los ingresos del artículo primero del capítulo cuarto se aplica normalmente a la formación de dicho capital;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de marzo de 1949, por la que fué aprobada la cuenta del pre-

supuesto ordinario del mismo Centro del ejercicio económico de 1948, sobre la justificación del saldo de la misma;

Considerando que los justificantes aportados se ajustan al presupuesto a que corresponden, el cual fué aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1949 y rectificado por la de 16 de diciembre del mismo año, y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944, y disposiciones complementarias, con las modificaciones derivadas de las Leyes de 4 de mayo y 17 de julio de 1948,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente la cuenta de la Universidad de Murcia correspondiente al presupuesto ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1949, por 1.503.945,57 pesetas de ingresos y 1.466.500,92 pesetas de gastos, con un saldo de 39.444,65 pesetas, que habrá de incluirse en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1950, para su justificación definitiva y reglamentaria, y

2.º Que se remita el ejemplar original al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta.

e) Certificación médica que acredite que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

f) Los documentos que justifiquen los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, percibiendo durante la misma el sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto de Personal al Servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Madrid, 24 de marzo de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar el 98 por 100 del capital social de la Compañía «Especialidades Domésticas Brauns, Ltda.»

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 24 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre) se declaró sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional el 98 por 100 del capital social de «Especialidades Domésticas Brauns, Limitada», de Barcelona,

El justiprecio del mencionado capital fué fijado en 255.075,67 pesetas, (doscientas cincuenta y cinco mil, setenta y cinco pesetas con sesenta y siete céntimos) por la Orden del mismo Ministerio de 11 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación del expresado capital social.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidas por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—M. de Aidasoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Socuéllamos y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Socuéllamos y su estación férrea en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Ciudad Real y Estafeta de Socuéllamos hasta el día 24 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Ciudad Real. Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

616—A. C.

Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Orgaz y la estación férrea de Mora.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Orgaz y la estación férrea de Mora en el tipo de diez mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Toledo y oficinas de Orgaz y Mora hasta el día 20 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Médico segundo en el Servicio Sanitario Colonial.

Vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Médico segundo, en el Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con los emolumentos globales de 60.000 pesetas anuales, se saca a concurso su provisión, con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los que estuviesen en posesión del Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía.

Segunda.—Será condición preferente la de pertenecer a cualquier Cuerpo de Médicos del Estado.

Tercera.—Tener la edad máxima de cuarenta años el día en que termine el plazo de admisión de instancias, en cuanto a los solicitantes que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

Cuarta.—Los aspirantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, durante el plazo de treinta días naturales, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado.

b) Los justificantes que acrediten las condiciones expresadas en la base primera.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas 2.100.

(Fecha y firma del interesado.)

615—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Anunciando concurso para adquisición de tejidos con destino a la confección de prendas de vestuario y equipo para los reclusos de los Establecimientos penitenciarios.

Habiéndose dispuesto por el excelentísimo señor Ministro de Justicia, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, que se celebre un concurso para la adquisición de:

- 40.000 metros de loneta gris de 0,90 metros de ancho, para uniformes verano.
- 25.000 metros de sarga azul de 0,90 metros de ancho, para «monos».
- 70.000 metros de A-85 o similar de 0,85 metros de ancho, para camisas de hombre.
- 36.000 metros de A-85 o similar, de 0,80 metros de ancho, para calzoncillos.
- 14.000 metros de A-80 o similar de 0,70 metros de ancho, para camisas de mujer.
- 8.500 metros de A-80 o similar de 0,70 metros de ancho, para bragas.
- 27.000 metros de Vichy gris de 0,70 metros de ancho, para batas.
- 24.000 metros de A-5 o similar de 1,40 metros de ancho, para sábanas.
- 10.000 metros de tela felpa de 1,00 metro ancho, para toallas.
- 40.000 metros de lona de 1,00 metro de ancho, para jergones.
- 30.000 metros de lona de 0,40 metros de ancho, para alpargatas.
- 192.000 metros de cinta alpargatera A-1, para alpargatas.

Se admiten ofertas durante veinte días naturales a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, pudiendo informarse los solicitantes de las características y demás condiciones del concurso en la Sección de «Obligaciones» de esta Dirección General de Prisiones, San Bernardo, 47, todos los días laborables, desde las diez a las catorce horas.

Madrid, 20 de marzo de 1950.—El Director general, P. D., Gervasio Méndez.
620-A. C.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Pascual Lacal Fuentes contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Madrid-Occidente a inscribir una escritura adicional de partición de herencia.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Pascual Lacal Fuentes contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Madrid Occidente a inscribir una escritura adicional de partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que en escritura otorgada

ante el Notario de Madrid don Pascual Lacal Fuentes el 18 de febrero de 1947, don José Azorín Abad como apoderado de los herederos de los conyuges don Benito Sainz Ezquerria y doña Estefanía Ogazón Abascal, expuso: que a esta sociedad conyugal pertenecía la siguiente finca: «Casa—antes destinada a tahona—y terreno y jardín a ella unidos, de diecinueve mil quinientos treinta y cuatro pies cuadrados de cabida, sita en término de esta capital y sus afueras; al Norte, donde dicen la Cruz Verde o el Alto del Camino de Chamberí, inmediato a los Cuatro Caminos, calle de Almansa continuación de la del Conde Duque, fuera del Ensanche, con el número 3. Linda: por el Este, con terrenos que han de ser vía pública, pertenecientes a don Vidal del Alamo, y por los demás puntos cardinales Sur, Norte y Oeste, con el resto de esta finca; ocupa una superficie de diez mil quinientos ochenta y siete pies cuadrados»; que doña Estefanía Ogazón falleció el 1 de junio de 1903 bajo testamento, otorgado ante el Notario de Madrid, don Zacarías Alonso Caballero el 19 de diciembre de 1893, por el que instituyó herederos por iguales partes, a sus tres únicas hijas, doña María de las Nieves, doña Maximina y doña Beatriz Sainz Ezquerria Ogazón; que, practicadas las operaciones particionales, fueron aprobadas por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Primitivo Alvarez Cuevas como sustituto de don José María Martín y Martín, el 13 de septiembre de 1903, y en ellas se adjudicó al conyuge viudo, con Benito Sainz Ezquerria, la siguiente finca: «Casa situada en esta Corte y su calle de Almansa, señalada con el número cinco, que antes estuvo destinada a tahona, cuya calle es la continuación de la del Conde Duque, hallándose, por tanto, fuera del Ensanche, al Norte, donde dicen la Cruz Verde o el Alto del Camino de Chamberí inmediato a los Cuatro Caminos, comprendida en la primera Sección del Registro de Occidente Linda: por su frente, al Este, con dicha calle de Almansa, antes con terreno que pertenecía a don Vidal del Alamo; por la izquierda, entrando, al Sur, con propiedad de los herederos de doña Juana Magán; por la derecha, al Norte, con tierra de Angel Magro, y por el testero o espalda, al Oeste, con propiedad de los herederos de don José Nogales. Ocupa una superficie de diez mil quinientos ochenta y una décimas de otro, equivalentes a ochocientos veintiún metros noventa y cuatro decímetros cuadrados; consta de planta baja, principal y segundo; que, como se expresa en la escritura, la superficie de esta finca es precisamente la de la edificación existente en la misma, de la cual, según se afirma, se hizo una segregación para completar el haber de don Benito Sainz Ezquerria; pero se cometió el error de inventariar la parte segregada y no la finca matriz; que quedó sin adjudicar un resto que ha de describirse así: «Parcela de terreno o solar situado en la calle de Almansa, resto de la que fué número cinco de la misma, continuación de la del Conde Duque, hoy Garellano, término de Madrid y sus afueras del Norte, donde dicen la Cruz Verde o el Alto del Camino de Chamberí, inmediato a los Cuatro Caminos, fuera del Ensanche primer cuartel hipotecario, hoy perteneciente al Registro de la Propiedad de Occidente; con la superficie de seiscientos noventa y cuatro metros sesenta decímetros, equivalentes a ocho mil novecientos cuarenta y seis pies cincuenta y nueve décimas cuadrados. Linda: por su frente, al Oeste, con finca segregada de ésta que se describe, propiedad de don Angel García de Garayo y Uriarte, de la que se halla separada por la calle de Garellano, abierta en terreno de esta misma finca y hallán-

dose comprendida la superficie destinada a calle en la asignada a esta parcela; por la derecha o Sur, con propiedad de los herederos de doña Juana Magán, hoy de don Nazario Iriarte, a la izquierda o Norte, con tierras de don Angel Magro, hoy propiedad de don José Fernández, y al Este o fondo, con terreno que perteneció a don Vidal del Alamo, hoy calle de Tenerife»; que el error padecido ha venido arrastrándose en las sucesivas transmisiones hereditarias, por lo que ahora se subsana la referida omisión y se adicionan las operaciones particionales de la herencia de doña Estefanía Ogazón y se adjudica la finca últimamente descrita a los herederos del conyuge viudo, don Benito Sainz Ezquerria en la proporción que se determina, y que, por último, se reseñaron en la citada escritura, o se acompañaron a la misma, copias de los poderes que acreditan las facultades del compareciente, don José Azorín Abad;

Resultando que presentada primera copia de la escritura en el Registro de la Propiedad de Occidente de Madrid, causó la siguiente nota: «La parcela de terreno o solar situada en la calle de Almansa, resto de la que fué finca número cinco de dicha calle, que se describe en el apartado tercero de la escritura presentada, figura inscrita en el Registro, conforme a los datos que se invocan, a favor de don Benito Sainz Ezquerria. En las operaciones particionales derivadas de la sucesión de doña Estefanía Ogazón y Abascal, esposa de don Benito, se inventarió y adjudicó únicamente la casa descrita en la escritura, en el apartado tercero de la misma. No fué objeto de segregación el solar edificado, aunque está determinadamente inscrita la finca urbana que representa a favor de don Angel García de Garayo y Uriarte. Para inscribir la parcela que se invoca al principio de esta nota debe justificarse el trazo sucesivo que se refiere en el documento, presentando al efecto la titulación procedente. No lo es la escritura calificada, otorgada por personas extrañas al titular; según el Registro»;

Resultando que, presentada de nuevo la escritura, transcurrido el plazo de vigencia del asiento de presentación, en unión de los respectivos documentos sucesorios, se extendió, a continuación de la transcrita nota otra del tenor siguiente: «La finca de la calle de Almansa que, bajo el número III, se describe en el precedente documento, figura en el Registro con la extensión superficial de 19.534 pies cuadrados, en la inscripción 2.ª, o con 1 de 10.587, según la inscripción 4.ª. Las sucesivas operaciones invocan una y otra extensión superficial. No resulta del Registro circunstancia alguna que signifique rectificación de dicho dato descriptivo, ni operación de segregación. Los documentos que se acompañan al título presentado no son eficaces, conforme a la nota precedente, para modificar la calificación. Por ello, no es posible variar la resultancia del Registro respecto a los datos que determinan la extensión del inmueble. No es admisible la anotación preventiva»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo para que se declare que la misma se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, y alegó que la nota recurrida está redactada en lenguaje anfibológico, pues no se sabe si la falta es subsanable o insubsanable e infringe las disposiciones reglamentarias, la práctica registral y la jurisprudencia del Centro directivo; que el Registrador no se ha ajustado a los artículos 100 y 106 del Reglamento Hipotecario, ni calificó todos los defectos del documento en la primera nota, y por eso incumplió su deber, según Resoluciones de 3 de febrero de 1867, 24 de diciembre de 1892 y 14 de enero de 1893, aun-

cuando ha pretendido salvar la omisión con un arbitrario enlace entre las dos notas: que en la última se afirma que los documentos acompañados no acreditan el tracto sucesivo, y como tal defecto es subsanable, no cabe sostener que no procede la anotación preventiva; que los títulos presentados demuestran dicho tracto y son suficientes para obtener la inscripción que se solicita, a tenor de lo prevenido en el último párrafo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, sobre todo porque los aludidos documentos ya tuvieron acceso al Registro al inscribirse la finca a nombre de los causahabientes de don Benito Sainz Ezquerria; que los vigentes asientos registrales sólo obstan temporalmente a la inscripción, toda vez que, como se dice en la primera nota, únicamente faltaba acreditar el tracto sucesivo; que, por el contrario, en la nota segunda se deja entrever que tales asientos impiden en absoluto la inscripción; que en las operaciones divisorias de la herencia de doña Estefanía Ogazón Abascal y de su marido, don Benito Sainz Ezquerria, se padeció la omisión de no describir más que la parte edificada, prescindiendo del resto de la finca; que ésta figura inscrita con la extensión superficial de 19.534 pies cuadrados, según la inscripción 2.ª, y con la de 10.587, según la 4.ª; pero es de advertir que en la inscripción 2.ª se comprende la casa, antes destinada a tahona, y el jardín y terreno a ella unidos, lo cual da la superficie total de 19.354 pies, correspondiendo a la edificación 10.587; que en la inscripción 4.ª se describe solamente la casa con los 10.587 pies cuadrados y un cuarto, que es lo vendido a don Angel Garcia de Garayo, conforme a la inscripción 14, la cual se refiere a la 2.ª y a la 4.ª; que a razón de diez pesetas el pie cuadrado, resulta el precio de 35.588,64 pesetas por la tercera parte de 10.587 pies cuadrados y un cuarto, salvo un error aritmético de una peseta treinta y seis céntimos; que tampoco es motivo para denegar la inscripción el hecho de que no se extendiera la nota marginal de segregación, prevenida en el Reglamento Hipotecario, al practicar la inscripción 4.ª, porque ello de ningún modo puede privar a los titulares del derecho que conceden las Leyes sustantivas para inscribir a su favor el resto de la finca matriz no adjudicado anteriormente, y que de hecho sigue inscrito a nombre de su causante;

Resultando que el Registrador informó en defensa de sus notas: que la finca número 1.872, en su inscripción 1.ª, se describe como «casa, antes destinada a tahona, y terreno o jardín a ella unidos, comprendiendo todo una superficie de 19.534 pies, lindando: por Este, con terrenos que han de ser públicos, hoy de Vidal del Alamo, y por los demás linderos, con el resto de la finca; y ocupa la superficie de 10.574 pies, constando de planta baja, principal y segundo»; que en la inscripción 2.ª se comprende toda la finca con la extensión de 19.534 pies, que se transmitió, por mitad, a don Isidoro y don Benito Sainz Ezquerria, y después, a don Benito la parte de don Isidoro, haciéndose constar expresamente que se trata de casa, jardín y huerta, que forma toda una sola finca; que en la testamentaria de doña Estefanía Ogazón, esposa de don Benito Sainz Ezquerria, se adjudicó a éste la casa de la calle de Almansa, con la extensión de 10.587 pies cuadrados, conforme a la inscripción 4.ª; que, según las inscripciones 12 y 14, los titulares de la finca, herederos de don Benito y de doña Estefanía, vendieron la casa referida a don Angel Garcia de Garayo, con los datos descriptivos de las inscripciones 2.ª y 4.ª; que la casa, jardín y huerta se adjudicaron como una sola finca a don Benito Sainz Ezquerria, señalándose en el título los linderos de la finca, ninguno de los cuales

hace referencia al resto del inmueble, sino a personas extrañas a la sucesión (Vidal del Alamo, Juana Magán, Angel Magro y José Nogales); que la extensión superficial, en cambio, se determina con datos contradictorios en las inscripciones (19.534 pies en unas y 10.587 en otras); que esta determinación ambigua y la referencia a las dos cabidas es simultánea en las inscripciones a favor de don Angel Garcia de Garayo, lo que puede crear un juicio inexacto respecto a lo transmitido y lesionar el derecho del titular inscrito, por lo que se imponen las máximas garantías para admitir la inscripción del resto de la finca; que se hace caso omiso de don Angel, cuando éste puede aclarar el asunto; que en la nota recurrida se indican los motivos que impiden la inscripción; que son: no estar inscrita la finca a favor de los transmitentes y no ser objeto de segregación el solar edificado, la cual es necesaria para describir la finca como la unidad hipotecaria, sin perjuicio de acreitar el tracto sucesivo con la documentación oportuna; que ambas notas coinciden en que no cabe la inscripción por defecto insubsanable, según el artículo 20 de la Ley, y no es admisible anotación preventiva; que por no existir en el Registro finca matriz, el titular actual, señor Garcia de Garayo, lo es de la casa, huerta y jardín anexo de la finca número 5 de la calle de Almansa, con 19.534 ó 10.587 pie de extensión, según se acepte una u otra de las referencias que simultáneamente se hacen en la titulación; que no cabe prescindir de dicho titular en caso alguno, y que la solución de las diferencias sobre la identidad y extensión de las parcelas, entre los herederos de don Benito Sainz Ezquerria y el comprador don Angel Garcia de Garayo, no pueden dirimirse en el Registro, sino por los Tribunales de Justicia;

Resultando que, reclamada por el Presidente de la Audiencia, para mejor proveer, certificación literal de las inscripciones 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª de la citada finca 1.872, aparece descrita en la inscripción 4.ª del modo siguiente: «Casa situada en esta Corte y su calle de Almansa señalada con el número cinco, que antes estuvo destinada a tahona, y cuya calle es la continuación de la del Conde Duque, hallándose, por tanto, fuera del Ensanche, al Norte, donde dice la Cruz Verde o el Alto del Camino de Chamberí inmediato a los Cuatro Caminos, comprendida en la primera sección de este Registro de Occidente. Linda: por su frente, al Este, con dicha calle de Almansa, antes con terreno que pertenecía a don Vidal del Alamo; por la izquierda, entrando, al Sur, con propiedad de los herederos de doña Juana Magán; por la derecha, al Norte, con tierra de don Angel Magro, y por el testero, o espalda, al Oeste, con propiedad de los herederos de don José Nogales. Ocupa una superficie de diez mil quinientos ochenta y siete pies cuadrados y cuarenta y una décimas de otro, equivalentes a ochocientos veintinueve metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, y consta de planta baja, principal y segundo. La descripción que de esta finca se hace en inscripciones anteriores no expresa los linderos en la forma antes mencionada, por cuya razón se describe de nuevo el inmueble en este lugar; que en dicha inscripción 4.ª, don Benito Sainz Ezquerria y Sainz Ezquerria aparece como adquirente de la finca por adjudicación, en pago de parte de su caudal privativo en las operaciones testamentarias de la herencia de su esposa, doña Estefanía Ogazón y Abascal, y que en las siguientes inscripciones, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, se refiere la descripción de la finca a la inscripción 4.ª;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida,

fundándose en que las inscripciones 12 y 14 de la finca de referencia figuran en el Registro a favor de don Angel Garcia de Garayo, por lo cual no cabe aplicar a la petición del recurrente el último párrafo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y sitúan el asunto en el ámbito de las normas comprendidas en los dos primeros párrafos del mencionado artículo, puesto que ambas notas calificadas han de ser examinadas conjuntamente y reputadas denegatorias de la inscripción solicitada, a pesar de no consignarse así explícitamente, ya que la declaración de la admisibilidad de la anotación preventiva veda toda interpretación distinta;

Resultando que el recurrente se alzó de la decisión presidencial y expuso: que al reclamar la certificación del Registro debían haberse comprendido las inscripciones 2.ª, 12 y 14 para compararla con la inscripción 4.ª porque en la inscripción 14 consta la adquisición por el señor Garcia de Garayo de la tercera parte de la casa, que antes fué tahona, sin el terreno y jardín que le fueron anejos, por el precio de 35.288,64 pesetas, que es el que corresponde, a razón de diez pesetas el pie cuadrado a la tercera parte de los 10.587,41 pies que mide la casa; que en la primera nota calificadora se reconoce que la parcela figura inscrita, como en la escritura se describe, a nombre de don Benito Sainz Ezquerria; que en las operaciones particionales por fallecimiento de su esposa le fué adjudicada solamente la casa; que también se podría haber aportado testimonio de un acto de conciliación, celebrado el 4 de enero de 1945, en el que el señor Garcia de Garayo reconoció que había convenido la compra de la parcela que motiva este recurso, si bien no se avino a formalizar el contrato en escritura pública hasta que fueron subsanados los defectos de titulación advertidos por el Notario y que precisamente de eso se trata, o sea de subsanar tales defectos, por lo cual es de evidente aplicación el párrafo final del artículo 20 de la Ley Hipotecaria;

Resultando que, unida al expediente por acuerdo, para mejor proveer, de este Centro directivo, certificación literal de las inscripciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 10 y posteriores de la finca 1.872, así como de cuantas notas marginales correspondían a las inscripciones citadas, aparece: que, según la inscripción 1.ª, que comprendía varias inscripciones trasladadas del primitivo Registro único, la finca número 781 del primer Registro de la Propiedad de Madrid tenía «una cabida de 1.516,65 metros, equivalentes a 19.524 pies cuadrados, sita en donde dicen la Cruz Verde o el Alto del Camino de Chamberí, lindante: por Oriente, camino de los Leñeros; Sur, con heredera de doña Juana Magán; al Oeste, con corral cerrado de los herederos de don José Nogales, y al Norte con tierra de don Angel Magro; que, según la inscripción 2.ª de la finca 781, fueron segregados 11.500 pies, que se inscribieron bajo el número 1.327, y después se agregaron a la misma finca 781, según indican las correspondientes notas marginales, describiéndose nuevamente la finca como «casa-tahona, comprensiva de unos 11.500 pies cuadrados superficiales, sita en término de esta Corte y sus afueras, al Norte, donde dicen la Cruz Verde o el Alto del Camino de Chamberí, inmediato a los Cuatro Caminos, compuesta de planta baja, principal y desvanes, con las oficinas y demás propias y necesarias para la vivienda y fabricación del pan, cuyos linderos resultan de la inscripción 1.ª de la finca número mil trescientos veintisiete, folio ciento cuarenta y ocho, tomo trescientos cuarenta y dos de propiedad, la cual queda sin efecto por agregarse de nuevo dicha superficie a la finca de este

número... para formar otra vez la sola finca del citado número setecientos ochenta y uno, bajo la cabida todo ello de diecinueve mil quinientos treinta y cuatro pies y los mismos linderos...; que esta finca perteneció, en primer lugar, a don Vidal del Alamo y Martínez, que la vendió a don Mariano Domingo de la Peña, y éste la hipotecó como «casa que antes estaba destinada a tahona y terreno y jardín a ella unidos, comprendiendo todo una superficie de diecinueve mil quinientos treinta y cuatro pies cuadrados cuya finca se halla situada en término de esta capital y sus afueras del Norte, donde dicen la Cruz Verde o el Alto del Camino de Chamberí, inmediato a los Cuatro Caminos, en la calle de Almansa, continuación de la calle del Conde Duque, fuera del Ensanche y primer cuartel hipotecario, señalado con el número cinco. Constan sus linderos en la inscripción 1.ª de este número, y es la descripción de la casa», según el documento que motiva la presente inscripción, como sigue: «Linda por el Este con terreno, que ha de ser vía pública, perteneciente a don Vidal del Alamo, y por los demás aires o puntos cardinales de Sur, Oeste y Este, con el resto de esta finca; «ocupa una superficie de diez mil quinientos ochenta y siete pies y cuarenta y un décimos», equivalentes a ochocientos veintinueve metros noventa y cuatro decímetros, y consta de planta baja, principal y segundo; que, según la inscripción 2.ª de la finca 1.872, su descripción es: «Casa sita en esta Corte que antes estaba destinada a tahona y terreno y jardín a ella unidos, comprendiendo todo ello una superficie de diecinueve mil quinientos treinta y cuatro pies cuadrados...», con remisión para las demás circunstancias a las inscripciones trasladadas, según la mencionada inscripción 1.ª; que, según las inscripciones 2.ª y 3.ª, con la misma descripción, fué adquirida la finca por don Benito Sainz Ezquerria en estado de casado, por título de compraventa, y que, conforme a las inscripciones 12 y 14, don Angel García de Garayo y Uriarte compró, primero dos terceras partes, y después, la otra tercera parte de la «casa situada en esta capital, en la calle de Almansa, número cinco, a continuación de la del Conde Duque, hoy Garellano, adonde saca una fachada con el número veintiuno, donde dicen la Cruz Verde o el Alto del Camino de Chamberí, inmediato a los Cuatro Caminos, fuera del Ensanche...», descrita en las inscripciones 2.ª y 4.ª, que anteceden»;

Vistos los artículos 1.281, 1.282, 1.283, 1.289, 1.469, 1.470 y 1.471 del Código Civil; 1.º, 9, 20, 38, 40, 42 y 65 de la Ley Hipotecaria; 46, 47, 49, 50, 51, 98 y 103 de su Reglamento, y 476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; las Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 1902, 25 de abril de 1927 y 9 de octubre de 1943, y las Resoluciones de esta Dirección General de 27 de junio de 1935 y 20 de junio de 1945;

Considerando que el examen de la documentación presentada con el escrito de interposición del recurso gubernativo, de lo actuado en el mismo y singularmente de las dos certificaciones literales que, por la oscuridad y confusión del caso, hubo necesidad de unir al expediente, para mejor proveer, resultan los siguientes antecedentes básicos para la resolución del problema debatido, más de hecho que de derecho, obtenidos unos directamente, y otros por lógica deducción: primero, el 19 de mayo de 1885 se inscribió en el único Registro de la Propiedad de Madrid, con el número 781, un terreno sito en el término de la Cruz Verde o Alto del Camino de Chamberí, de 19.534 pies cuadrados, equivalentes a 1.518,69 metros cuadrados, lindante: por Oriente, con el camino de

Los Leñeros, y por los demás puntos cardinales, con fincas de particulares; segundo, en la segunda y en otras inscripciones de la finca 781, se comienza la descripción diciendo «Casa-tahona» y se refieren a los linderos obrantes en la inscripción primera, pero, algunas veces, con la cabida aproximada de 11.500 pies y, otras, con la de 19.534; tercero, como consecuencia de la división en tres del primer Registro de la Propiedad madrileño la zona en que radica dicha finca se adscribió a la circunscripción territorial del Registro de Occidente, y, el 4 de noviembre de 1890, fueron transcritas en esta oficina las diez inscripciones existentes entonces que motivaron la inscripción primera de la finca trasladada al nuevo Registro, a la cual correspondió el número 1.872; cuarto, la dualidad de cabidas fué debida seguramente a que en unos títulos antiguos otorgados en épocas en que el terreno tenía poco valor, consta como medida superficial la de la parte edificada del inmueble, segregada y agregada al mismo, y en otros documentos figura la cabida de su totalidad; quinto, tal cualidad persistió en los asientos de la finca 1.872, si bien en las inscripciones segunda y tercera relativas a mitades indivisas de la misma, compradas por don Benito Sainz Ezquerria y Sainz Ezquerria, casado con doña Estefanía Ogazón Abascal, se consigna que el precio, compuesto de casa y jardín, tenía la mayor de las dos cabidas; sexto, en fechas que se desconocen se efectuó la apertura de las calles de Almansa, Tenerife y Garellano que redujeron la extensión de la finca en cuantía no determinada; séptimo, la última de las tres citadas vías públicas dividió el inmueble en dos porciones, las cuales son hoy en realidad fincas aisladas y deberán ser registradas en momento oportuno como independientes; octavo, por ignorancia o desidia de los interesados no se han reflejado en el Registro la disminución de cabida causada por las expropiaciones ni la descripción de las dos porciones, aunque en los asientos hay menciones de las tres calles; noveno, al fallecimiento de doña Estefanía Ogazón Abascal se adjudicó la finca 1.872, descrita soamente como casa, al viudo, manifestando en el título la cabida de 10.587 pies y 41 décimas de otro, y lo mismo se hizo cuando por muerte del señor Sainz Ezquerria se adjudicó la finca a sus tres únicas hijas y herederas, según las inscripciones cuarta y quinta, respectivamente, las cuales se practicaron porque la cabida declarada era inferior a la registrada a favor del causante; décimo, el año 1943, don Angel García de Garayo, compró, primero, dos terceras partes indivisas de la finca 1.872 y después la tercera parte restante, mediante escrituras que motivaron las inscripciones 12 y 14, en cuyos encabezamientos se expresa: «Casa sita en esta capital, calle de Almansa, número 5, a continuación de la del Conde Duque, hoy Garellano, en donde saca una fachada con el número 21, donde dicen Cruz Verde o el Alto del Camino de Chamberí descrita en las inscripciones segunda y cuarta, conforme con el documento presentado»; undécimo, los causahabientes del señor Sainz Ezquerria, representados por un mandatario, otorgaron la escritura calificada con objeto de que se registrase a su favor parte de la finca 1.872, que, según afirman, no adquirió el actual titular registral, y duodécimo, en las escrituras de compra a favor de éste no se hizo segregación alguna ni descripción del resto de la repetida finca 1.872, por lo cual en el Registro no se debía practicar la segregación sin petición de los interesados, toda vez que esta oficiosidad, no ajustada al texto de lo estipulado, implicaría una extralimitación de funciones con infracción del fundamental principio

hipotecario de rogación o voluntariedad; Considerando que para acaración del caso discutido y fijación del alcance real de lo vendido en las dos escrituras otorgadas a favor del señor García de Garayo, hubiera sido conveniente la aportación al Registro antes de formular la calificación, de un plano del inmueble, de los recibos acreditativos de quién o quiénes satisfacen la contribución territorial, de pruebas que demostrasen quién o quiénes poseen e administran las dos parcelas en que se dividió la finca 1.872 y, sobre todo, del certificado del acto de conciliación que, según expone el recurrente en el escrito de apelación, se celebró el día 4 de enero de 1945 en el Juzgado Municipal, número 4 de los de esta capital, promovido por los sucesores del señor Sainz Ezquerria contra el nombrado titular, y en el cual se dice que éste reconoció haber convenido la compra de la parcela objeto del recurso, pero que no se avino a otorgar la escritura hasta que fuesen subsanadas las deficiencias de titulación advertidas por su Notario;

Considerando que, en todo caso, dado el estado actual de las inscripciones posible en sistemas hipotecarios que, como español, se basan sólo en los títulos y prescinden de la coordinación del Registro con el Catastro, no procede en el sencillo cauce de un recurso gubernativo declarar inscribible un documento por el cual: se divide la finca, se individualizan ambas parcelas y se alteran los asientos, sin consentimiento ni siquiera audiencia de un titular protegido por los artículos 1, 38 y 40 de la Ley Hipotecaria, en lugar de seguir la trayectoria procesal que se había iniciado el año 1945 con el atestado acto conciliatorio, toda vez que el procedimiento legal adecuado es, a falta de conformidad entre todos los interesados sobre la interpretación de las dos escrituras de compra a favor de dicho titular, un juicio declarativo en el cual éste sea oído y, con la amplitud de medios defensivos, pruebas y recursos que regula la Ley de Enjuiciamiento Civil, se concrete la extensión del derecho de cada interesado y pueda recaer sentencia firme en cuya ejecución se ordene la correspondiente segregación y se describa el resto del inmueble que se trata de inscribir a nombre de los causahabientes del señor Sainz Ezquerria;

Considerando, por último, que, según ha declarado esta Dirección General, los defectos en las descripciones de las fincas son generalmente de naturaleza subsanable, y esta jurisprudencia es, en cierto modo, aplicable al caso controvertido, como se infiere de las notas impugnadas, en la primera de las cuales se consigna que, como la parcela que se intenta registrar a nombre de los citados causahabientes, figura inscrita, conforme a los datos que se indican, a favor de su causante, se debe observar el tracto sucesivo; y, en su consecuencia, si todos los interesados conviniere en aclarar en escritura pública las referidas anomalías descriptivas y en interpretar las dos escrituras de compra en el sentido de que el último titular no adquirió más que parte de la finca 1.872, o se declarase esto en ejecutoria y, en uno u otro caso, se presentasen los títulos necesarios para el eslabonamiento formal de las inscripciones, se subsanaría el defecto, que no impide la anotación preventiva, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 103 del Reglamento Hipotecario, haciendo constar en la misma que lo que se pretende inscribir es la parte de la finca que no fué vendida mediante ambas escrituras, en las que no se determinó exactamente la parte transmitida, lo cual ocasionó una discordancia entre el Registro y la realidad cuya eliminación se puede obtener contractual o judicialmente, orientación que también podría servir

si, en el caso de que entablare litigio, se decretare la anotación preventiva de la demanda.

Esta Dirección General ha acordado confirmar en el fondo el auto apelado y declarar subsanable el defecto.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1950.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima, la instalación de la línea trifásica a 60.000 voltios que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Cedaceros, número 10, en solicitud de autorización para instalar la línea a 60.000 voltios entre Meliana y Liria, que sustituya la actual a 15.000 voltios, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenado en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», de Madrid, la instalación de una línea trifásica a 60.000 voltios, entre la subestación de Volta, Sociedad Anónima, en Meliana, y la de Liria. La línea, sustituirá la de 15.000 voltios actual, tendrá 23.377 metros de longitud y 10.000 KVA. de capacidad de transporte.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 60.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas, para que en todo momento pueda adaptarse la línea autorizada y demás elementos constituyentes de aquélla a la tensión normalizada de 66.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas, para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de

los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuanta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactitud en las declaraciones de los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se indica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guadalajara, a instancia de Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica trifásica de doble circuito a 132.000 voltios, entre la central de Bolarque (Guadalajara) y la central de Entrepeñas (Guadalajara), enlazando con la de Buendía (Cuenca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Madrileña, S. A., de Madrid, la instalación de una línea trifásica de doble circuito a 132.000 voltios de 18.910 metros de longitud y 100.000 KVA. de capacidad de transporte, que tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Bolarque, en Guadalajara, pasará por la central de Buendía, en Cuenca, y terminará en la central de Entrepeñas, en Guadalajara.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuarenta y ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Guadalajara y Cuenca comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efec-

tuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guadalajara de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Guadalajara, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Guadalajara, para que por la misma se compruebe que aquel responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de las Delegaciones de Industria de Cuenca y Guadalajara.

Autorizando a Electra Jacetana, S. A., la instalación de la línea de alta tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca, a instancia de «Electra Jacetana, S. A.», domiciliada en Jaca, calle Mayor, número 44, en solicitud de autorización para instalar una línea trifásica con doble circuito a 45.000 voltios, entre Jaca y la Central Hidroeléctrica de Castiello, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Jacetana, Sociedad Anónima», de Jaca, la instalación de una línea trifásica con doble circuito a 45.000 voltios, de 10.000 metros de longitud y 22.000 KVA. de capacidad de transporte, entre la Central Hidroeléctrica de Castiello y la nueva subestación de sectionamiento que se construirá en las proximidades de Jaca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea objeto de esta autorización se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactitud en las declaraciones de los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Autorizando a doña María Cristina Revuelta Ruiz, viuda de don José Arroyo, la instalación de la central y línea eléctrica que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a instancia de doña María Cristina Revuelta Ruiz, viuda de don José Arroyo domiciliada en Villadiego (Burgos), en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica y una línea de transporte de energía y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña María Cristina Revuelta Ruiz, de Villadiego, la instalación de una central hidroeléctrica, que utilizará el salto creado en la esclusa 14 del canal de Castilla provincia de Palencia, término de San Llorente de la Vega, compuesta por una turbina de 86 HP. a 150 r. p. m., un alternador trifásico con capacidad de hasta 100 KVA., generando a 220 V. y correspondientes aparatos de control, maniobra y seguridad. Un transformador trifásico de 100 KVA., tensión 220/10.000 voltios. Una línea de transporte desde la central citada hasta

Villadiego (Burgos) para abastecer la fábrica de harinas de la peticionaria, de 24 kilómetros de longitud, compuesta de un solo circuito trifásico, con conductores de cobre de 3 mm. de diámetro y apoyos de madera.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la central, transformador y línea de transporte se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Palencia y Burgos comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Palencia y Burgos de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia y Burgos.

Autorizando a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», domiciliada en Pamplona, calle de Avenida Carlos III, 6, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de 3.000 KVA. en Tafalla y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», de Pamplona, la instalación de la subestación de transformación en Tafalla, con transformador de 3.000 KVA., a 66.000/13.800 voltios, y otro de 20 KVA.,

13.800/220/127 voltios, con los demás elementos necesarios de maniobra, control y seguridad. La entrada a 66.000 voltios constará de 4 posiciones para unir a las líneas de Mañeru, Tudela, Peralla y Pamplona, de 66.000 voltios. El sistema a 13.800 voltios constará de 5 celdas de salida de línea y de transformador y obra de servicios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la subestación proyectada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 66.000/13.800 voltios, en atención a que la salida a 13.800 voltios proyectada ha de conectarse con líneas en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas, para que en todo momento pueda adaptarse la subestación y demás elementos constituyentes de aquélla, a las tensiones normalizadas de 66.000/15.000 voltios, fijadas en la condición 4.ª de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas para que pueda utilizarse a la tensión típicamente indicada.

4.º La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Autorizando a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la línea a 66.000 voltios, con doble circuito, que se cita.

Visto el expediente promovido en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, en solicitud de autorización para instalar una línea trifásica a 66.000 voltios, con dos circuitos, entre las subestaciones de Torrente a Cabañal, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», de Madrid, la instalación de una línea trifásica de doble circuito, que tendrá su origen en la subestación de Torrente y terminará uno de ellos en la subestación de Cabañal, con longitud de 14.51 kilómetros y 30.000 KVA. de capacidad de transporte, y el otro circuito se unirá a la línea general Valencia-Sagunto, a 8.9 kilómetros de Torrente, en el lugar denominado Llano de San Bernardo; este circuito estará calculado para una capacidad de transporte de 20.000 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad

pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactitud de las declaraciones de los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de septiembre de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Murcia, hecha en virtud de lo que dispone el artículo 7.º de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 20 de marzo de 1950.

Número de orden	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTO DEL MISMO	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido	Abierto o cerrado
1	Abanilla	Abanilla	8.769	8.769	2	Unico	Cerrado.
2	Abarán	Abarán	7.980	7.980	1	Unico	Cerrado.
3	Agullas	Agullas	15.466	15.466	2	Unico	Cerrado.
4	Alguazas	Alguazas	4.063				
		Ceuti	4.127				
		Torres Cotillas	4.806				
				12.996	2	Mancom.	Cerrado.
5	Alcantarilla	Alcantarilla	10.966	10.966	2	Unico	Cerrado.
6	Alhama	Alhama	11.083				
		Librilla	3.049				
				14.132	2	Mancom.	Abierto.
7	Archena	Archena	8.269				
		Villanueva	1.545				
		Ulea	1.619				
		Ojós	1.384				
		Lorquí	3.600				
				16.417	1	Mancom.	Cerrado.
8	Boniel	Boniel	4.183	4.183	1	Unico	Cerrado.
9	Blanca	Blanca	5.109				
		Ricote	2.929				
				8.038	1	Mancom.	Cerrado.
10	Bullas	Bullas	9.363	9.363	2	Unico	Cerrado.
11	Calasparra	Calasparra	10.627	10.627	2	Unico	Cerrado.
12	Caravaca	Caravaca	20.550	20.550	3	Unico	Abierto.
13	Cartagena	Cartagena	115.463	115.463	8	Unico	Abierto.
14	Cehegín	Cehegín	17.684	17.684	2	Unico	Abierto.
15	Cieza	Cieza	23.866	23.866	2	Unico	Abierto.
16	Fortuna	Fortuna	6.248	6.248	1	Unico	Cerrado.
17	Fuente Alamo	Fuente Alamo	9.597	9.597	2	Unico	Abierto.
18	Jumilla	Jumilla	21.582	21.582	4	Unico	Abierto.
19	Lorca	Lorca	69.517	69.517	6	Unico	Abierto.
20	Mazarrón	Mazarrón	11.928	11.928	2	Unico	Cerrado.
21	Molina	Molina	13.887	13.887	2	Unico	Abierto.
22	Mula	Mula	14.293				
		Pliego	2.691				
		Albudeite	1.737				
		Campos del Río	1.971				
				20.692	4	Mancom.	Abierto.
23	Murcia	Murcia	195.658	195.658	1	Unico	Abierto.
24	Moratalla	Moratalla	14.292	14.292	3	Unico	Abierto.
25	San Javier	San Javier	6.652	6.652	1	Unico	Cerrado.
26	San Pedro del Pinatar	San Pedro del Pinatar	4.377	4.377	1	Unico	Cerrado.
27	Torre-Pacheco	Torre-Pacheco	9.610	9.610	1	Unico	Cerrado.
28	Totana	Totana	15.453				
		Aledo	1.297				
				16.750	3	Mancom.	Abierto.
29	La Unión	La Unión	10.604	10.604	1	Unico	Cerrado.
30	Yecla	Yecla	22.601	22.601	4	Unico	Abierto.

Los pueblos que no tengan Veterinario en propiedad y en esta clasificación se agrupan a partidos distintos del que figuraban hasta la fecha, sin más trámite pasarán a formar parte de este nuevo partido veterinario.

Los derechos adquiridos por los Veterinarios propietarios serán respetados, y aquellos pueblos que en esta clasificación figuran agrupados a distintos partidos veterinarios del que estaban, deberán seguir como hasta la fecha en tanto que el Veterinario no cese o ceda sus derechos adquiridos.

Madrid, 20 de marzo de 1950.—El Director general, D. Carbo nero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Pedro Bermúdez Medina por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Pedro Bermúdez Medina, Portero de los Ministerios civiles con destino en la Escuela de Comercio de Las Palmas, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Convocando concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Inspectoras de Orden y Clase del Grupo escolar «Luis Vives», de Madrid.

Vacantes dos plazas de Inspectoras de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo Escolar «Luis Vives», de Madrid, dotadas con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de las referidas plazas.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

- 1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintitún años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni padezcan enfermedades contagiosas que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

- 2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

- a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

- b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de pesetas cincuenta, en concepto de derechos de examen y tres en concepto de formación de expediente.

- c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

- d) Certificado negativo de antecedentes penales.

- e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico, ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

- f) Documento acreditativo de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o de exención, en su caso.

- g) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que las solicitantes consideren necesarios aportar para acreditar su adhesión al Nuevo Estado.

- h) Los que estime convenientes presentar, para justificar sus méritos y aptitudes.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

- a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

- b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancia, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo de su derecho la que por cualquier causa no se presentare a ella.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará constituido por doña Consuelo Alejandro Luque, Profesora del Grupo Escolar «Luis Vives», como Presidenta; doña Heliodora Núñez Díez, Profesora del mismo, y don Joaquín Reyes Núñez, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, como Vocales.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de las solicitantes que por haber obtenido calificación superior a las demás merezcan ser nombradas para los cargos de referencia, remitiendo también la documentación por ellas presentada al concurso-oposición. La propuesta no podrá ser más que dos solicitantes.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concurso-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto de obras de administración de las Escuelas de Riaño (León).

Visto el proyecto de obras de ampliación y reforma del edificio en el que están instaladas las Escuelas de Riaño (León), formulado por el Arquitecto escolar don Ramón Cañas;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha aportado la parte que le corresponde, siendo informado el proyecto favorablemente por la Oficina Técnica para la construcción de Escuelas, así como por la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto en 23 del pasado mes de febrero y fiscalizado el mismo en 28 por la Intervención General de la Administración del Estado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 230.288,43 pesetas, de las que 116.254,93 pesetas corresponden al Estado y al Municipio pesetas 114.033,50, con la siguiente distribución: por ejecución material, 183.863,90; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 26.066,79; 13.598,73 por cargas sociales; 2.221,43 por honorarios de dirección; 1.332,85 por honorarios del Aparejador; 2.221,43 por honorarios de formación de proyecto, y 987,30 por premio de Pagaduría.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de pesetas 230.288,43, de las que corresponden al Ayuntamiento 114.033,50 pesetas y al Estado 116.254,93,

con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Universidad Central.—Facultad de Medicina

Convocando oposiciones para proveer ocho plazas de Médicos internos de esta Facultad de Medicina.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de febrero) y acuerdos de Juntas de Facultad de 8 de marzo de dicho año, 5 de diciembre de 1947 y 15 de diciembre de 1948, se convocan a oposición ocho plazas de Médicos internos, que serán distribuidas en la forma que a continuación se indica:

Patologías Quirúrgicas	3 plazas
Obstetricia y Ginecología	1 »
Electrología y Radiología	2 »
Microbiología y Parasitología	2 »
	8 plazas

Para aspirar a los cargos será condición indispensable ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cursado la carrera oficialmente en cualquier Universidad de España, estar en posesión del título de licenciado y que no haya transcurrido más de tres años desde la fecha en que terminaron los estudios de la Licenciatura.

Las plazas están dotadas con el haber anual de tres mil pesetas.

Los ejercicios de oposición serán dos:

Uno teórico, que consistirá en contestar, durante el tiempo que el Tribunal acuerde, a tres preguntas de cualquiera de las disciplinas médicas.

Uno práctico, relacionado con las plazas a proveer, cuyos detalles serán determinados por el Tribunal.

La duración del cargo será de cuatro años si obtiene en la Junta de Clínicas a la terminación de cada curso dos terceras partes favorables de votos, y en todo caso a los cinco años deberá cesar en el cargo.

Se dan veinte días naturales para la presentación de instancias, que se contarán desde la fecha en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, se presentarán en la Dirección del Hospital Clínico, reintegradas con póliza de 1.55 pesetas, abonando en el momento de presentar la instancia 25 pesetas en metálico. Se acompañará: partida de nacimiento, legalizada si no es de Madrid y su provincia. Certificado de carecer de antecedentes penales. Certificado de estudios y cuantos documentos puedan aportar como méritos para ser tenidos en cuenta en la adjudicación de las plazas.

En dicha adjudicación se tendrá presente lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones concordantes sobre turno de ex combatientes, mutilados, etc.

Los ejercicios darán comienzo tres meses después de la publicación de esta convocatoria.

Madrid, 6 de marzo de 1950.—El Decano, F. Enriquez de Salamanca.

Convocando oposiciones para cubrir veintidós plazas de Ayudantes temporales del Hospital Clínico de esta Facultad.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de enero de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de febrero) y acuerdos de Juntas de Facultad de 8 de marzo de dicho año, 5 de diciembre de 1947 y 15 de diciembre de 1948, se convocan a oposición veintidós plazas de Ayudantes temporales del Hospital Clínico de esta Facultad, que serán distribuidas en la forma que a continuación se indica:

Patología Quirúrgicas	4 plazas
Patología Médicas	5 »
Patología General	2 »
Obstetricia y Ginecología	2 »
Pediatría	3 »
Oftalmología	1 »
Electrología y Radiología	2 »
Dermatología	1 »
Hidrología Médica	2 »
22 plazas	

Para aspirar a los cargos será condición indispensable ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cursado la carrera oficialmente en cualquier Universidad de España, estar en posesión del título de licenciado y que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha en que terminaron los estudios de la Licenciatura.

Las plazas están retribuidas con el haber anual de 2.000 pesetas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 138 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 138 de la manzana M en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 138 de la manzana M en la zona marítimo-

terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Pú-

blicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8. Terminadas las obras el concesionario pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11 El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la industria nacional, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela núm. 150 de la manzana N, en la zona marítimo-terrestre de la playa Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe

ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 138 de la manzana M en la zona marítimo-

terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Pú-

blicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8. Terminadas las obras el concesionario pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11 El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la industria nacional, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 150 de la manzana N en la zona marítimo-terrestre de la plaza de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la

Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela núm. 148 de la manzana N en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 148 de la manzana N en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo

dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.